

**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

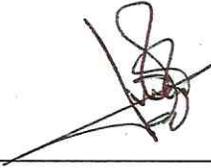
**Identificación del documento.** - Versión pública de la resolución de Solicitud de Tramite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas", mediante oficio DGGCARETC/226/2018 con fecha 27 de marzo de 2018

**Partes clasificadas.** - Considerando IV, argumentos 1, 2, 4 y Resolutivo Segundo.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

**Firma del titular**



---

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/378/2108 de fecha 4 de julio de 2018, firma el Lic. Adolfo Jiménez Peña, Subdirector de Procedimientos Administrativos.

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 88/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018.

OFICIO No. DGGCARETC/ 226 /2018

Ciudad de México, a 27 MAR 2018

Bitácora número: 09/CN-0101/11/17

Asunto: Autorización



C. Emireth Hernández-Beltrán  
Representante legal

# Versión Pública

**TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A.**  
Km. 433.7 de la Carretera México- Veracruz  
Vía Xalapa, Municipio de Veracruz, C.P. 91697  
Estado de Veracruz.  
Tel. (52) 229 989 1100; 01 229 9891100  
Correo electrónico: [emhernandez@tamsa.com.mx](mailto:emhernandez@tamsa.com.mx)

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/CN-0101/11/17 y,

## CONSIDERANDO

I.- Que la empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., solicitó autorización para el uso del criterio de la zona achurada establecido en el punto 6, figura 5 de la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI en la chimenea identificada como "Sistema de Captación de Humos (STG)", ubicada en las instalaciones del Km. 433.7 de la Carretera México- Veracruz, Vía Xalapa, Municipio de Veracruz, C.P. 91697, Estado de Veracruz.

II.- Que esta autoridad mediante el oficio DGGCARETC/107/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, requirió a la empresa solicitante para que presentará información adicional en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación.

III.- Que con fecha 08 de marzo de 2018, la empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., presentó información ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entregada a esta Dirección General el día 09 de marzo de 2018, mediante la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido en el oficio DGGCARETC/107/2018.

*Recibi original  
Wis Aramando  
4 de abril de 2018*



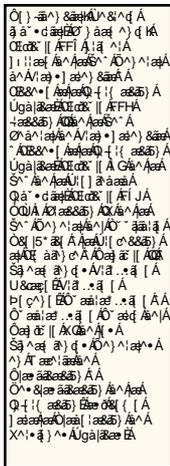


IV.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V.- Que la C. Emireth Hernández Beltrán, acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante escritura pública número 37,971 de fecha 19 de agosto de 2016, emitida por el Lic. Francisco Samuel Arias González, Notario Público número 28, en el la Heroica Ciudad de Veracruz, Estado Veracruz.

VI.- Que una vez analizada la información ingresada por la empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., esta Dirección General considera que su solicitud es procedente para el equipo identificado como "Sistema de Captación de Humos (STG)".

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos conforme a los argumentos siguientes:



1. La empresa se dedica a la producción de \_\_\_\_\_

El proceso de fabricación del producto principal ( \_\_\_\_\_ ) consta de cuatro etapas:

Asimismo, las emisiones que conduce el equipo denominado Sistema de Captación de Humos (STG) son: Partículas Suspendidas Totales (PST), Monóxido de Carbono (CO) y Óxido de Azufre (SO<sub>2</sub>).

2. El Sistema de Captación de Humos (STG), pertenece al equipo denominado Horno de arco eléctrico identificado con la clave 133 en el formato de la Cédula de Operación Anual y cuya capacidad nominal es de \_\_\_\_\_

3. El escrito presenta la memoria de cálculo con la dinámica de flujo de la chimenea de salida del sistema de captación de humos (STG) de acería, donde se determina el perfil de velocidades a la altura del puerto de muestreo, en dicho estudio se establece que las velocidades que se obtuvieron en la ubicación actual del puerto de muestreo son uniformes.

4. En el estudio de "Verificación General por Incremento de Altura" en la cual se hace un comparativo entre la instalación actual de \_\_\_\_\_ con respecto a la \_\_\_\_\_





Vertical stamp of SEMARNAT with text: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

propuesta de [redacted] para dar cumplimiento a la NMX-AA-009-1993-SCFI, del análisis de esta información se desprende que el momento de volteo por viento se incrementaría para la chimenea de [redacted] en una relación de [redacted] con respecto a la instalación actual, además la cimentación para una chimenea de [redacted] aumentaría el volumen en una relación de [redacted] ocasionando una interferencia con la cimentación de los ventiladores junto con los servicios ubicados por debajo de la superficie (bancos eléctricos "conduits"), asimismo los anclajes en la base pasan de [redacted], incrementando su superficie en una relación [redacted]

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se requerirían modificaciones estructurales, debido al incremento en la longitud de la chimenea a [redacted]; la estructura actual debería ser desmontada y fabricada nuevamente con un incremento de la base y se tendría que demoler la cimentación completa, integrando a la misma las bases de los ventiladores y ampliando las dimensiones del bunker, ocasionando un problema en el proceso.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., la aplicación del criterio de la zona achurada de la figura 5 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI "Contaminación atmosférica- Fuentes Fijas- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot" para la chimenea identificada como "Sistema de Captación de Humos (STG)", ubicada en las instalaciones del Km. 433.7 de la Carretera México- Veracruz, Vía Xalapa, Municipio de Veracruz, C.P. 91697, Estado de Veracruz, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- Para la chimenea autorizada, la ubicación de los puertos de muestreo y el número mínimo de puntos de medición, deberán ser los siguientes:

Table with 8 columns: Chimenea del equipo, Tipo de sección, Diámetro (m), Sección A (m), Sección A (s), Sección B (m), Sección B (s), Número mínimo de puntos

Vertical stamp of SEMARNAT with text: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Handwritten signature and initials



**TERCERO.-** La empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., deberá garantizar y, a solicitud de esta Secretaría o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, demostrar que existen flujos laminares al hacer la medición de las emisiones en la chimenea del equipo denominado "Sistema de Captación de Humos (STG)". En caso de existir flujos turbulentos, se deberán modificar a laminares mediante la prolongación de conductos, rejillas, deflectores u otros.

**CUARTO.-** La autorización señalada en el resolutive PRIMERO no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.

**QUINTO.-** La empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., deberá hacer mención de la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la Cédula de Operación Anual.

**SEXTO.-** La vigencia de la presente resolución es indefinida en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente resolutive al representante legal de la empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p.

Q.F.B. Martha García Ivás Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.

Ing. José Antonio González Azuara. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. jose.gonzalez@veracruz.semarnat.gob.mx

Biol. Diego Cobo Terrazas. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. dcobo@profepa.gob.mx

Archivo de la Dirección de Calidad del Aire

REF:

09/CN-0101/11/17

DGGIMAR/ECC/1170/2017

Atenta Nota DGGIMAR/218/2017

DGGCARETC/107/2018

DGGCARETC/2018-0000149

DLV/H/FLVER

